

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la apoderada demandante acreditó la caución para proceder con el decreto de las medidas cautelares peticionadas. Sírvese proveer.

Se deja expresa constancia que la solicitud de medidas cautelares, no fue debidamente sustanciada por quien tenía a cargo la sustanciación del proceso, esto es, quien fungió como secretaria hasta el mes de diciembre del 2023 VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de febrero de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 299

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) En atención a la información suministrada por el extremo activo, tendiente a indicar que el pasivo falleció, y, con el fin de poder dar aplicación, tanto a lo previsto en el artículo 159 como en el 160 del C.G.P, en concordancia con el 68 de la misma obra y, comoquiera que aquél no había comparecido al proceso, resulta necesario previamente requerir a la parte demandante para que surta las siguientes actuaciones:

- Aporte en un término no superior a QUINCE (15) días siguientes a la notificación de este proveído, el registro civil de defunción de JAMES ARTURO ZAPATA.

- De cara a lo previsto en el artículo 160 del C.G.P que prevé que "(...) El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso (...)" suministrar los nombre de las personas aquí previstas, aportando las pruebas del estado civil que acrediten el parentesco con JAMES ARTURO ZAPATA, así como los respectivos datos para surtir la notificación de aquellos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

1

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d7268723eadd94f7369189799d89756ec052f44114c5dec751748da5a24396**

Documento generado en 20/02/2024 04:35:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>